

**"AÑO INTERNACIONAL DEL TURISMO SOSTENIBLE PARA EL DESARROLLO"
"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA DE MUNICIPALIDADES N.º 27972

RESOLUCION DE GERENCIA N° 3710 - 2017-GDUAAT/GM/MPMN

Moquegua, 29 DIC. 2017

VISTOS:

La solicitud de Registro N°041341 de fecha 7 de Diciembre del 2017, formulado por **WALTER HUGO PUMA CENTENO**, Identificado con Documento Nacional de Identidad N°04416822, con domicilio real en Ampro Baluarte I – 17 del Centro Poblado de Chen Chen, Distrito Moquegua, Provincia Mariscal Nieto, del Departamento de Moquegua, mediante el cual solicita la prescripción de las papeletas de Infracción: N°0008229 de fecha 10 de Abril del 2013, con código de infracción M-21, con unidad de placa de rodaje V2N-735; papeleta de infracción al tránsito N°000111 impuesta el fecha 9 de Febrero del 2012, con código de infracción G-47, con unidad de Placa de rodaje WU1- 292.

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local, con personería jurídica de derecho público, y gozan de autonomía Política, Económica y Administrativa en los Asuntos de su competencia tal como lo establece el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley 27972, en concordancia con el Art. 194° de la Constitución Política del Perú;

Que, con fecha 10 de Abril del 2013, se impuso al administrado recurrente, la papeleta de infracción de tránsito N°008229, por la infracción: M-21, que consiste en: **"Estacionar interrumpiendo totalmente el tránsito"**, y que de acuerdo con el Anexo I – Cuadro de Tipificación de Sanciones y medidas preventivas aplicables a las infracciones al tránsito terrestre, del TUO del Reglamento Nacional de Transito D.S. N° 016-2009-MTC y sus modificatorias, se sanciona con una multa equivalente al 12 % de la UIT, y la sanción con 50 puntos".

Que, con fecha 9 de Febrero del 2012, se impuso al administrado recurrente, la papeleta de infracción de tránsito N°000111, por la infracción:G-47, que consiste en: **"Estacionar en lugar que afecte la operatividad del servicio de transporte público de pasajeros o carga o que afecte la seguridad, visibilidad o fluidez del tránsito o impida observar la señalización"**, y que de acuerdo con el Anexo I – Cuadro de Tipificación de Sanciones y medidas preventivas aplicables a las infracciones al tránsito terrestre, del TUO del Reglamento Nacional de Transito D.S. N° 016-2009-MTC y sus modificatorias, se sanciona con una multa equivalente al 8 % de la UIT, y la sanción con 20 puntos".

Que, de la consulta al Sistema informático de esta Municipalidad Provincial, se advierte que la Sub Gerencia de Cobranza Coactiva no ha iniciado los actos de ejecución forzosa señaladas en la Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva y su reglamento, en consecuencia la acción de cobranza ha prescrito, revisado el sistema de control electrónico MIMIT de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, las papeletas de infracción cuestionadas se encuentran en estado pendiente de pago, en consecuencia la solicitud de prescripción solicitadas, califican para declarar su procedencia.

Que, con lo dispuesto en el Art. 338 del D.S. 016-2009-MTC, la PRESCRIPCION "La prescripción se regirá de acuerdo a lo establecido en el artículo 233 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.", pero tengamos en cuenta que la infracción impuesta es de fecha precedente a dicho Artículo modificado por el Artículo 1 del D.S. N° 003- 2014-MTC, publicado el 24 de Abril 2014, en el cual anteriormente expresaba lo siguiente: "La acción por infracción de tránsito prescribe al año, contado a partir de la fecha en que se cometió la infracción o se configure la acumulación de puntos sancionables; y la multa, si no se ha hecho efectiva la cobranza, prescribe a los dos (2) años, contados a partir de la fecha en que quede firme la resolución de sanción".

Que, el artículo 233° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General y el propio Reglamento Nacional de Tránsito, establecen que "la autoridad debe resolver la Prescripción sin más trámite que la constatación de los plazos, debiendo en caso de estimarla



fundada, disponer el inicio de las acciones de responsabilidad para dilucidar las causas de la inacción administrativa".

Que, en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444; el Artículo 81° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley 27972, la Ley General de Tránsito y Transporte Terrestre – Ley 27181, el T.U.O. del Reglamento Nacional de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2009-MTC y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – DECLARAR FUNDADA, la prescripción solicitada por: **WALTER HUGO PUMA CENTENO**, de la papeletas de infracción al tránsito: N°0008229 de fecha 10 de Abril del 2013, con código de infracción M-21, con unidad de placa de rodaje V2N-735; papeleta de infracción al tránsito N°000111 impuesta el fecha 9 de Febrero del 2012, con código de infracción G-47, con unidad de Placa de rodaje WU1- 292, por los fundamentos señalados en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- SE DISPONE DEJAR SIN EFECTO y cese toda acción de cobranza, como efecto de la mismas y sus efectos administrativos correspondientes.

ARTICULO TERCERO.- El presente acto tiene vigencia desde la fecha de su emisión, contra el cual puede interponerse recurso de reconsideración y/o de apelación, dentro del plazo de 15 días hábiles contados desde el día siguiente de su recepción.

ARTÍCULO CUARTO. - DISPONER la notificación de la presente resolución al administrado **WALTER HUGO PUMA CENTENO**, Identificado con Documento Nacional de Identidad N°04416822, con domicilio real en Ampro Baluarte I – 17 del Centro Poblado de Chen Chen, Distrito Moquegua, Provincia Mariscal Nieto, del Departamento de Moquegua.

REGISTRESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE




MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
Arq. Helbert G. Galvan Zeballos
GERENTE DE DESARROLLO URBANO

